

CIRCULAR 15/2009

México, D.F., a 15 de junio de 2009.

**A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO,
CASAS DE BOLSA, SOCIEDADES DE INVERSIÓN,
SOCIEDADES DE INVERSIÓN
ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA
EL RETIRO Y LA FINANCIERA RURAL:**

**ASUNTO: RESOLUCIÓN QUE MODIFICA
LAS REGLAS DE REPORTO**

El Banco de México con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos sexto y séptimo; 24 y 26 de la Ley del Banco de México; 53 fracción II y 81 de la Ley de Instituciones de Crédito; 176 de la Ley del Mercado de Valores; 15 segundo párrafo de la Ley de Sociedades de Inversión; 48 fracción VI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 19 de la Ley Orgánica de Financiera Rural; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como en los artículos 8º tercer y sexto párrafos, 10, 14 en relación con el 25 relación II, 17 fracción I y 19 fracción IX que prevén las atribuciones del Banco de México de expedir disposiciones, a través de la Dirección General de Análisis del Sistema Financiero, de la Dirección de Disposiciones de Banca Central y de la Dirección de Operaciones, respectivamente, todos del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones I, III y IV, en atención a que es necesario hacer una precisión respecto de los títulos que pueden ser objeto de reporto cuando cuenten con la garantía de la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.; ha resuelto modificar el inciso a) del segundo párrafo del numeral 2.1, de las "Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y la Financiera Rural en sus operaciones de reporto", para quedar en los términos siguientes:

2. OPERACIONES Y CONTRAPARTES AUTORIZADAS

"2.1 Las Instituciones de Crédito y las Casas de Bolsa podrán actuar como Reportadas con cualquier persona.

Cuando actúen como Reportadas con otras entidades del mismo grupo financiero al que pertenezcan, Inversionistas Calificados y con personas físicas, y los valores objeto de reporto sean Títulos o Valores Extranjeros, deberán sujetarse a lo siguiente:

a) Los Títulos deberán estar calificados en términos de los Anexos 1, 2 y 3 de estas Reglas, según corresponda, por al menos dos calificadoras de reconocido prestigio

internacional, o bien, contar con garantía de pago o aval de la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., de al menos el 65% de su saldo insoluto por concepto de principal e intereses ordinarios, y

b) ...

..."

TRANSITORIA

ÚNICA. La presente Resolución entrará en vigor el 16 de junio de 2009.

Atentamente, Banco de México. Dr. José Gerardo Quijano León, Director General de Análisis del Sistema Financiero, Rúbrica. Lic. Francisco Javier Duclaud González de Castilla. Director de Operaciones, Rúbrica. Lic. Fernando Luis Corvera Caraza, Director de Disposiciones de Banca Central. Rúbrica